

Derecho y significación

Aportes para una teoría crítica del discurso jurídico



Yamil Carlos Jalil*

Las sociedades industriales actuales sostenidas en el gobierno jurídico de los sujetos han logrado convertir al derecho en un instrumento técnico de gestión. En ese marco, las teorías del *management* promueven el reinado de la gestión, una difusión incontrolada de la técnica que busca un gobierno sin hombres: “la gestión mundializada tiene aires de dictadura sin dictador” (Legendre, 2008: 43).

En el centro mismo de este proceso histórico se halla el juridicismo, que reduce el derecho a mera información y organiza sus teorías y marcos de intelección a partir de los postulados racionalistas, humanistas y conductistas que parten del supuesto del sujeto idéntico a sí mismo, el sujeto de la autoconciencia, del autoconocimiento y del autocontrol. Enfoques que, en definitiva, se resisten a reconocer la experiencia subjetiva de lo inconsciente, y de la repetición por estructura: “el inconsciente es dogmático; podría decir el inconsciente no comprende más que eso, el dogmatismo” (Legendre, 1982: 43). Lo dogmático es identificado como aquel lugar inamovible como un “fenómeno de repetición de la estructura al que es posible acceder a partir del estudio de lo jurídico y su historización radical” (Legendre, 1982: 44).

De tal modo, la razón científica parece haber desterrado y tachado de irrazonable, haber excluido, la función dogmática de la faz de lo social. Función que “consiste en hacer que en los conglomerados humanos estatales, administrados por Estados, los inconscientes marchen, que los sujetos inconscientes sean de la partida” (Legendre, 1982: 43). De esta forma, las sociedades tienden a olvidar

* Docente de Teoría General del Derecho en la Universidad Nacional del Comahue.

los orígenes históricos de los que proceden reduciendo el derecho a mera herramienta sometida al mercado y prometiendo la erradicación final de la política a favor de la gestión gerencial de los comportamientos humanos.

Ahora bien, se puede afirmar el carácter ontológico de lo político respecto de lo social y, por ende, de lo jurídico. Es decir, más allá de las promesas utópicas de las teorías gestionarias del riesgo, las instancias políticas fundacionales de todo orden de cosas o de cualquier sociedad señalan la presencia de una grieta, de una falla de orden estructural que afecta constitutiva e indefectiblemente al orden simbólico.

En términos lacanianos podemos hablar de la falta en el “otro”, es decir, de aquel carácter negativo de lo social que impide su cierre final, su reconciliación consigo mismo. “La sociedad es imposible” (Laclau, 1993: 103-106) en tanto es inaccesible su constitución plena, total, en cuanto aquel elemento de negatividad inherente disloca cualquier esfuerzo por calcularlo todo. En definitiva, estamos haciendo mención a la presencia irreductible en la realidad de “lo real”, es decir, de aquel registro que, en términos lacanianos, se anuda al orden de lo simbólico y de lo imaginario escapando siempre a su simbolización plena.

Sin embargo, cuando nos referimos a “lo real” laciano no debemos perder de vista dos aspectos conceptuales de gran importancia. Por un lado, no es un registro desconectado de los órdenes simbólico e imaginario; por el otro, “lo real” no refiere a un elemento de pura negatividad, sino que en su presencia y en sus irrupciones dislocatorias en el orden simbólico es posible advertir aspectos positivos vinculados a la experiencia de lo imposible y a la emergencia de “lo político”.

Tal grieta constitutiva de la realidad nos señala la inexistencia de fundamentos seguros y últimos del orden de cosas existentes, para advertirnos el carácter inconsistente y a la vez necesario de los mismos. Al mismo tiempo, el evento real señala la irrupción de lo que disloca la realidad y, como consecuencia, la presencia de lo político que exige de la política respuestas discursivas siempre contingentes. De tal modo, a partir del supuesto de “lo real” es posible situar a la política en el terreno de aquellas formas institucionales que implican un específico modo de hacer con y dar respuestas a “lo político”. Por su parte, este último refiere a aquellas instancias en las que se juega la irrupción de signos y síntomas sociales que nos recuerdan la imposible sutura final del orden simbólico. Como señala Jorge Alemán, “lo real se manifiesta a través de antagonismos que tienen como condición esencial el no dejarse representar y que insisten en su presencia sintomática” (Alemán, 2010: 55).

Por tanto, lo tradicionalmente vinculado a lo jurídico corresponde al ámbito de la política y, por ende, no está jamás exento de los efectos dislocatorios de lo político. En tal sentido, es necesario hablar no solo del imposible acceso a cualquier pretendido aislacionismo parcial o total del derecho respecto de lo social, sino ya de la misma ontología política de lo jurídico.

Así, podemos afirmar que el juridicismo con su utópica escenificación de la superación social de toda instancia política o social se nos presenta sencillamente como una vana ilusión que, sin embargo, no deja por ello de acarrear consecuencias sociales concretas y preparar retornos indecibles.

La noción de discurso intenta convertirse en una mediación epistemológica para el abordaje de las relaciones de poder y las instancias políticas que sobredeterminan a lo jurídico. Sin embargo, retomando la conceptualización lacaniana, podemos afirmar que “lo político” no es simplemente un dato susceptible de influir en el campo del derecho sino un supuesto de carácter ontológico que atraviesa, agujereando, a lo jurídico.

Asimismo, “lo real” también disloca nuestros propios intentos de conceptualizar y afianzar simbólicamente al derecho. Como señalaba Jacques Lacan,

no hay metalenguaje en el sentido que ninguna formalización de la lengua es transmisible sin el uso de la lengua misma. Y el lenguaje no es más que lo que el discurso científico elabora para dar cuenta de lo que yo llamo la lengua. A su vez, la lengua remite a “lo real” y sus efectos, a lo que va mucho más allá de todo lo que el ser que habla es capaz de enunciar. Por tanto, ni el lenguaje normativo ni el metajurídico son instancias capaces de forcluir o excluir definitivamente “lo real” a partir de la instauración de un discurso, actual o futuro, presuntamente completo (Lacan, 2008: 168).

En tal sentido, toda operación metalingüística está siempre ya cercada por la inconsistencia del lenguaje mismo a partir del cual tal metalenguaje es producido. Por tanto, la cuestión aquí consiste en evitar posiciones absolutas que prometan la superación de todo reduccionismo o el acceso a un metalenguaje pleno en favor de posicionar nuestra perspectiva en el marco de cierto tipo particular de reduccionismo. Para crear una distancia de la reducción cruda es necesario operar dentro del campo de la reducción, es necesario reducir la reducción a su propia imposibilidad.

De tal modo, podemos afirmar que la perspectiva epistemológica de la crítica lacaniana de la ideología jurídica se orienta hacia “lo real”. Así, el abordaje de lo jurídico no implica poner énfasis en los momentos de coherencia o cierre de un sistema jurídico ni en los modos en que cierto campo del derecho produce y reproduce sentido, sino hacer hincapié en aquello que escapa siempre a la coherencia del sistema descompletándolo: en los momentos políticos dislocatorios de toda articulación significativa, teniendo presente que no hay esencia invariable posible que fije la significación de un significante con un significado, sino tan solo conexiones contingentes entre significantes. En otras palabras, en el interior, en el contenido, no hallaremos ningún significado sino tan solo al significante: “sólo el significante garantiza la coherencia teórica del conjunto como conjunto” (Lacan, 1985: 397).

Bibliografía

- Alemán, J. (2010). *Lacan, la política en cuestión... Conversaciones, notas y escritos*. Buenos Aires: Grama.
- Lacan, J. (1985). La cosa freudiana o sentido del retorno a Freud en psicoanálisis. En J. Lacan, *Escritos I* (p. 397). Buenos Aires: Siglo XXI.

Lacan, J. (2008). *El Seminario 20. Aún*. Buenos Aires: Paidós.

Laclau, E. (1993). *Nuevas reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Legendre, P. (1982). Discurso jurídico y discurso psicoanalítico. En P. Legendre, R. Entelman, E. Kozicki, T. Abraham, E. Marí, E. Le Roy y H. Vezzetti, *El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, (p. 44). Buenos Aires: Hachette.

Legendre, P. (2008). *Dominium mundi. El imperio del management*. Buenos Aires: Amorroutu.